



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó de la siguiente manera:

- En forma personal conforme al C.G.P:

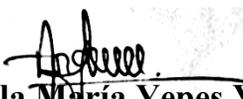
Demandada	Entrega de Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Magdeline Caballero Dávila	Enero. 30/23 (Anexo 3, Cdno. principal digital)	Del 31 de enero al 13 de febrero de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Finalmente informo que el CSJCF realizó devolución de la notificación realizada la parte pasiva. (ver anexo 05. Cd. Ppal)

Febrero 14 de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00663

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco de Occidente** en contra de la señora **Magdeline Caballero Dávila** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de la señora **Magdeline Caballero Dávila** y a favor del **Banco de Occidente**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 02, cuaderno principal.

La notificación a la señora Magdeline Caballero Dávila se surtió el 30 de enero de 2023, conforme a la constancia secretarial que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la señora Magdeline Caballero Dávila, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 02, cuaderno principal.

Finalmente, se dispone incorporar las diligencias de notificación realizada a la demandada a través del CSJCF, sin trámite alguno, en razón a que la notificación de la ejecutada ya se encontraba surtida.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el **Banco de Occidente** donde es accionada la señora **Magdeline Caballero Dávila** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). (ver anexo 02, cuaderno principal).

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.



3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

6º) Incorporar las diligencias de notificación devueltas por el CSJCF, ello sin trámite alguno. Por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d6712ba2d638111a22671aee8c1286fd19cb9cf022348596d899c5440b16aa**

Documento generado en 15/02/2023 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>